

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 28 de abril de 1892.

Concurrieron el H. Sr. Presidente, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Naturales, de Matemáticas, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Rectores de la Universidad Central y Colegio de San Gabriel y los Directores de la Escuela Agronómica y de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse luego cuenta del proyecto siguiente:—“Al Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Vuestra Comisión encargada de informar acerca de la moción propuesta para que se declaren vigentes los artículos 44 al 48 inclusive, del Reglamento del Instituto de Ciencias y Escuela de Agricultura, opina que: si por las razones aducidas en la discusión, se cree que hay ilegalidad en conferir grados y diplomas á estudiantes que hicieron sus cursos y terminaron sus estudios en aquel Establecimiento, cuando estaban vigentes aquellas disposiciones, lo cual no acepta la comisión; se podría tomar en consideración el siguiente proyecto:

Art. 1º El grado de Doctor en Ciencias se conferirá con los requisitos que se exigen en las otras Facultades.

Art. 2º El de Ingeniero Civil ó de Astrónomo tendrá lugar con la concurrencia de cuatro examinadores presididos por el Decano de la Facultad de Matemáticas y durará cien minutos.

Art. 3º El grado de Veterinario ó Agrónomo corresponde al de Licenciado, y se rendirá con las condiciones que se exigen por la Ley.

Art. 4º El grado de Licenciado en Ciencias versará sobre las materias correspondientes á los tres primeros años de los respetivos cursos.

Art. 5º Los arquitectos, topógrafos, químicos técnicos, agrimensores, telegrafistas y agricultores obtendrán diploma, después de rendir una prueba oral que durará cuarenta y cinco minutos ante tres examinadores.

Art. 6º Las pruebas para los que pretendan optar á grado académico, son las siguientes:

1ª Examen práctico general acerca de la respectiva materia, cuya duración queda á juicio del Decano que compondrá el tribunal con dos examinadores.

2ª Prueba por escrito preparada en seis horas, en incomunicación y con el auxilio de los medios que crean necesarios los examinadores.

§. Los temas sobre que versa esta prueba se darán al principio de cada año por la Facultad respectiva y permanecerán á la vista en

Secretaría. Llegado el caso, sacará el graduado uno de ellos, por suerte, á presencia del Tribunal.

3ª Prueba oral que durará el tiempo ya indicado, según sea la clase de grado.

4º A parte de estas tres pruebas, preparará el alumno con anticipación una tesis sobre un punto elegido por él, de acuerdo con el Decano: éste nombrará una Comisión que examine el trabajo y decida si debe ó no ser publicado.

Quito, abril 28 de 1892.—Miguel Abelardo Egas.—L. Sodiro, S. J. Antonio Sánchez”.

Después de discutido largamente el proyecto preinserto, se lo aprobó, quedando modificado de este modo:

Art. 1º El grado de Doctor en Ciencias se conferirá con los requisitos que se exigen en las otras Facultades.

Art. 2º El de Ingeniero Civil ó de Astrónomo tendrá lugar con la concurrencia de cinco examinadores, incluso el Decano de la Facultad de Matemáticas quien presidirá el acto que durará dos horas.

Art. 3º El grado de Veterinario y el de Agrónomo corresponden al de Licenciado y se rendirán con las condiciones que se exigen por la Ley.

Art. 4º El grado de Licenciado en Ciencias versará sobre las materias correspondientes á los tres primeros años de los respectivos cursos.

Art. 5º Los arquitectos, topógrafos, químicos técnicos, agrimensores, telegrafistas y agricultores obtendrán diploma, después de rendir examen oral que durará una hora, distribuida entre tres examinadores.

Art 6º Las pruebas para los que pretendan optar á grado académico, son las siguientes:

1ª Examen práctico general acerca de la respectiva materia, cuya duración será de tres cuartos de hora, por lo menos, ó más, á juicio del Decano que compondrá el tribunal con dos examinadores.

2ª Prueba oral que durará el tiempo ya indicado, según sea la clase de grado.

3ª A parte de estas dos pruebas, preparará el alumno, con anticipación, una tesis sobre un punto elegido por él y de acuerdo con el Decano: éste nombrará una Comisión que examine el trabajo y decida si debe ó no ser publicado oficialmente por la Facultad.

4ª Para los que obtengan diploma á más de la prueba oral será necesaria otra por escrito, preparada en seis horas, en incomunicación y con el auxilio de los medios que crean necesarios los examinadores.

§. Los temas sobre que versan esta prueba se darán al principio de cada año por la Facultad respectiva y permanecerán á la vista en Secretaría. Llegado el caso, sacará el graduado uno de ellos, por suerte, á presencia del Tribunal”.

Vistas la solicitud del Sr. Miguel Castro y los comprobantes respectivos, el Consejo concedió al estudiante Manuel María Castro el que pueda matricularse en el 2º año de Filosofía, con tal de que antes presente el agraciado el examen de Lógica, correspondiente al curso anterior.

Con vista de los recursos y documentos respectivos, el Consejo declaró válidos los exámenes de 1º y 2º años de Humanidades rendidos en el Liceo Rocafuerte por los estudiantes Diego Drouet y Carlos Saona, y les dispensó la falta de matrícula de conformidad con la ley de agosto

de 1887; concediendo en consecuencia, á los agraciados, el que puedan matricularse en el tercer curso, en cualquiera de los Colegios Nacionales.

Leyóse el oficio siguiente:—"República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 17 de abril de 1892. H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Por la apreciable circular de U. S. H. N.º 136 de 12 del mes de la fecha, quedo enterado de que el H. Consejo General de Instrucción Pública ha reformado el art. 205 del Reglamento General, añadiéndole las semivacaciones de los jueves para los alumnos de primera y segunda enseñanza.—No me ha parecido prudente hacerlo trascendental a los Sres. Rectores de los Colegios ni institutores de escuelas, porque en esta provincia no dan clases en dichos establecimientos los días lunes, desde época muy remota, sin duda porque este día es de feria aquí, y en él se proveen de lo necesario para la subsistencia casi todos los habitantes de esta sección de la República; y si se les dice que deben tener vacaciones los alumnos todos los jueves, resultaría que en cada semana no daban los Directores sino cuatro clases. Obligar á éstos que den lecciones los días lunes y vacaciones los jueves, juzgo que es difícil, por no decir que imposible.—Lo que comunico á U. S. H. para que se sirva decirme lo que debo hacer.—Dios guarde á U. S. H. Rafael Sevilla".

El Consejo tuvo por bien insistir en que se lleve á cabo lo ordenado en la circular que cita en el oficio anterior.

Comisionóse, por último, al Hermano Director de las Escuelas Cristianas para que informase acerca del oficio del Sr. Rector de la Universidad Central, N.º 44, de 25 de abril, respecto de las Bibliotecas de la Universidad y del extinguido Instituto de Ciencias, y terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Secretario Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 2 de junio de 1892.

La declaró abierta el H. Sr. Presidente, con asistencia de los Sres. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales, Decano de la Facultad de Matemáticas, Sr. Rector de la Universidad y el Hermano Director de las Escuelas Cristianas.

Después de leída, se aprobó el acta de la sesión del 28 de abril próximo pasado.

Dióse, en seguida, cuenta de la renuncia siguiente:

"Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública: Cuando en 1.º de diciembre del año pasado tomé posesión del empleo de Subdirector de Estudios con que se dignó favorecerme el H. Consejo, me propuse especialmente el arreglo del Colegio Nacional

de San Luis y á este fin elevé, en la misma fecha, al Supremo Gobierno las bases con que debía principiarse la reforma. Mas ya que ninguna de ellas ha sido aceptada y se ha organizado el Colegio con el nombramiento de los principales Superiores que ha hecho S. E. el Presidente de la República, en uso de las Facultades que le concede el Decreto Legislativo de 17 de agosto de 1887, no tiene objeto mi continuación en el cargo.—A esto se agrega una razón gravísima, y es la principal que por mi edad y enfermedades, no me es absolutamente posible hacer las dos visitas anuales á todas las escuelas de la provincia, que prescribe la última ley reformatoria de la de Instrucción Pública, sin percibir indebidamente los sueldos.

Por tales razones ruego á US. H. se digne someter al conocimiento del H. Consejo la renuncia que de aquel empleo hago en debida forma, y recabar su admisión.—Cuenca, abril 20 de 1892.—Juan B. Vázquez.”

Atendiendo á lo satisfactoriamente que el Sr. Vázquez, por sus conocimientos y asiduidad, ha servido la Subdirección de Estudios, y también á que está próxima la reunión del Congreso, quien puede obviar los motivos de dificultad en que se apoya la renuncia de que se trata; el H. Consejo tuvo por bien no aceptarla.

En seguida, el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia hizo presente al Consejo que estaba ya concluido el informe que debían presentar el Sr. Rector del Colegio Nacional y el Sr. Decano, acerca del recurso del Sr. Clodoveo Montesinos sobre nulidad de los exámenes de Derecho público decretada por la Facultad de Jurisprudencia del Colegio de San Luis de Cuenca; y añadió que no podía presentar el referido informe porque faltaba que lo autorizara con su firma el R. Padre Rector, que á la sazón se hallaba ausente de la Capital.—Oída la exposición del Sr. Decano, el Consejo determinó que se presentase en esta sesión el informe verbal que se contrajo á los puntos siguientes:

ÁREA HISTÓRICA

- 1º ¿El Consejo tiene ó no derecho de intervenir en el asunto?
- 2º La Facultad de Jurisprudencia del Azuay no tuvo jurisdicción para conocer de la causa, y menos tuvo derecho para con sólo una indagatoria verbal, declarar la nulidad de los exámenes del Sr. Montesinos: y
- 3º No adolecen de causa de nulidad los exámenes del Sr. Montesinos.

El Sr. Decano informante amplió estas tres cuestiones con el siguiente razonamiento:

1º Según la Constitución, en ningún juicio puede haber más de tres instancias; según el artº 563 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, aplicable, por justa analogía al caso dado, “Siempre que la ley no niegue expresamente un recurso, se entenderá que lo concede;” la Facultad de Jurisprudencia del Azuay, revocando el decreto de 1º de agosto de 1891, ha concedido la apelación el 30 de marzo del presente año. Por tanto, incontestable parece que no puede causar ejecutoria la resolución de la mencionada Facultad; sobre todo en materia de tanta trascendencia cual es la de que se trata. Según el art. 5º, atribución 9ª de la ley de Instrucción Pública de 11 de mayo de 1878, corresponde al Consejo General la declaratoria de la nulidad de los grados académicos, vicio que puede resultar de alguna falta en los exámenes: de modo que, parece clara la intención del legislador de

atribuir al Consejo General el conocimiento de estas causas de tanta importancia.

2.º La atribución 7.ª del art.º 7 de la precitada ley y la primera del art.º 8.º de la ley del 15 de agosto de 1885 no autorizan en manera alguna á la Facultad de Jurisprudencia, ni á ninguna otra, para declarar la nulidad de los exámenes, en virtud de una mera indagación verbal. Estos artículos suponen que el alumno se ha presentado solicitando la declaratoria de aptitud para optar algún grado académico, es decir, que se ha presentado ante la Facultad para alcazar semejante declaratoria. Puede entonces considerarse como á una parte que podrá defenderse, si se le rechazan los certificados en que apoya su solicitud; pero en el caso actual y según se expresa en el informe de 20 de enero del presente año, la Facultad ha proce lido tan sólo en virtud de una indagación verbal, trámite que no reconoce ninguna ley para autorizar la declaratoria de nulidad de los exámenes. Menos puede ser aplicable el art.º 54 de la ley citada de 11 de mayo de 1878; porque la independencia que este artículo establece se contrae á los exámenes y grados que corresponden á cada Facultad, esto es, que los exámenes y grados se han de rendir ante la respectiva Facultad; pero esta independencia no puede extenderse al extremo de que las Facultades queden sin sujeción á ninguna ley para sus resoluciones.

3.º Los certificados de fs. 7 atestiguan que los exámenes se han rendido, previos los requisitos legales; y el certificado de fs. 8 demuestra que el peticionario Sr. Montesinos estuvo comprendido en la resolución á que el certificado alude. Los artículos 72 y 73 de la ley principal fijan los requisitos que deben observarse en los exámenes, requisitos en cuya observancia debe velar el respectivo Tribunal, en términos que la omisión de éstos no puede ser imputable de un modo absoluto al examinando, sino á los examinadores que no los hayan observado.

Por lo expuesto, opina vuestra Comisión: 1.º Que el H. Consejo es competente para conocer de la apelación interpuesta por el Sr. Montesinos. 2.º Que no adolecen de nulidad los exámenes rendidos por este Sr., correspondientes á los años 3.º y 4.º de Jurisprudencia. 3.º Que debe concedérsele condicionalmente la matrícula para que pueda ganar el 5.º año, si lo ha cursado en esta Universidad; pues su solicitud se presentó oportunamente, y el despacho se ha retardado por la distancia. Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo siempre el más acertado del H. Consejo.”

Consultado, luego, el Consejo resolvió el primer punto, afirmativamente; el segundo punto, declarando que, en el caso concreto de que se trata, la Facultad del Azuay no tuvo derecho para declarar la nulidad de los exámenes; y el tercer punto se resolvió, declarando que no adolecían los exámenes del Sr. Montesinos de causa alguna de nulidad imputable al examinado.

En consecuencia, el Consejo decretó el siguiente acuerdo: “Decláranse válidos los exámenes de Derecho Público rendidos por el Sr. Clodoveo Montesinos en el Colegio de San Luis de Cuenca y permítase, en consecuencia, al Sr. Montesinos matricularse en el quinto año de Jurisprudencia.”

El R. P. Director de la Escuela Agronómica se abstuvo de dar su voto en el asunto anterior por haber entrado tarde á la sesión y no tener conocimiento de la discusión.

Dióse el 3.º debate al informe del Sr. Decano de la Facultad

de Matemáticas relativo á lo ordenado por el Reglamento General de Instrucción Pública sobre los claveros; después de lo cual, se aprobó definitivamente la proposición que sigue: “Declárase derogada la sesión 7^a, Título 2^o del Reglamento General de Estudios, así como también todo lo que en dicho Reglamento se relacione con los claveros”.

Pasó á 2^a discusión el Reglamento interno de la Universidad Central, lo propio que el acuerdo de la Junta Administrativa del Colegio de Cuenca respecto del R. gente Capellán del Colegio, acuerdo que se halla en el oficio siguiente:

“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca, á 2 de abril de 1892.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Sr.:—Con el objeto de llenar la vacante de Regente Capellán del Colegio de San Luis de esta ciudad, el Rector ha solicitado de la primera Autoridad Eclesiástica, un sacerdote que, reuniendo las condiciones de competencia, fuese designado para este empleo; el Sr. Administrador Apostólico se ha dirigido á algunos sacerdotes del lugar, quienes han rehusado el cargo manifestando que es exigua la remuneración de treinta sueres mensuales, y que no les será posible cumplir con las obligaciones detalladas en los arts. 17 y 18 del Reglamento del Colegio.—En este estado, reunida la H. Junta Administrativa del Colegio en sesión de 24 del mes pasado, tomó en consideración la dificultad expresada por el Sr. Administrador Apostólico; y además la imperiosa necesidad de llenar la vacante, con el objeto de consultar así la educación moral y religiosa de los alumnos. Para obviar la dificultad referida, acordó la Junta Administrativa que los deberes del Sr. Capellán Regente quedarán concretados exclusivamente al orden espiritual y religioso de que hablan los incisos 2.^o, 3.^o y 4.^o del art. 18.—Me cabe el honor de poner en conocimiento del H. Sr. Ministro este acuerdo de la Junta Administrativa, recabando, por el órgano de U. S. H. la aprobación legal de la autoridad competente.—Dios guarde á U. S. H.—Miguel Ortega Alcocer.”

Visto el oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Oro, fecha 9 de abril del presente año, en el que se da cuenta de que ha quedado vacante la plaza de Secretario del Colegio Nacional “Nueve de Octubre”, por renuncia del Sr. Augusto Coello, se acordó que se pidiese la terna que la ley previene, para elegir la persona que debe reemplazar al renunciante.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELIAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 17 de junio de 1892.

Asistieron el H. Sr. Presidente, los Rectores de la Universidad y Colegio Nacional, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y Matemáticas y el Director de la Escuela Agronómica.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El P. Rector del Colegio Nacional de S. Gabriel dijo que se adhería al informe presentado por el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia acerca del recurso del Sr. Clodoveo Montesinos; pero que creía necesario que se agregase en el informe que los S.S. profesores que examinaron al Sr. Montesinos, y sobre todo el Secretario del Colegio de S. Luis de Cuenca, eran responsables por no haber cumplido con los requisitos legales al recibir el examen; el cual en realidad adolecía de graves irregularidades. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia manifestó que en el informe se inculpaba á los profesores y pidió que se leyese el punto correspondiente.

Se resolvió, en consecuencia, que se transcribiera, para los fines legales, al Subdirector de Estudios del Azuay el informe de que antes se hace mención.

Leyose el oficio siguiente:—"Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 10 de junio de 1892.—H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El H. Consejo, á solicitud del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, decidió que se podía formar dos tribunales examinadores: el uno presidido por el Decano respectivo y el otro por el catedrático más antiguo, á fin de facilitar, de tal modo, la recepción de los múltiples exámenes de fin de año escolar.

Esta cuerda resolución tropieza con una dificultad respecto á la Facultad de Jurisprudencia, que es, por el gran número de alumnos, la que especialmente ha menester el doble tribunal. La dificultad consiste en que como el Consejo no hubiese facultado para invertir dinero en el pago de examinadores de fuera, es imposible reunir dos tribunales con los cinco catedráticos universitarios.

Por tanto, pido á U.S. se sirva resolver si acaso estaría incluída en la autorización expresada al principio de este oficio, lo relativo á la gratificación á los examinadores que no pertenecen al Establecimiento y que son llamados para auxiliar á los profesores en la gravosa tarea de los exámenes.—Dios guarde á U.S. H.—C. R. Tobar".

El Consejo resolvió afirmativamente la consulta contenida en la última parte del oficio copiado.

Se negó al Sr. Nicanor A. Correa, estudiante quinto año de Leyes, el permiso de rendir el examen correspondiente al quinto año, no obstante no tener asistencia á las clases de literatura, la que ofrece reponer en el curso entrante.

Se dispensó al Sr. Daniel Salvador Cuesta de las faltas de asistencia á las clases de cuarto año de medicina, habilitándole con ésto para los exámenes respectivos. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pidió constase su voto negativo.

Visto el oficio del Sr. Rector del Colegio S. Bernardo de Loja de 2 de abril del presente año, al que aljunta el presupuesto de dicho Colegio para el presente año se resolvió que se le devolviese el presupuesto porque, según la atribución 9^a del artículo 9^o de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, corresponde á los Subdirectores de Estudios y no al Consejo General el aprobar los presupuestos de Instrucción Pública secundaria.

Terminose la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.